

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la entidad demandante, desde el correo electrónico betancur.abogado@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de abril de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Arboleda del Rodeo P.H.
Demandada	Estefanía Muñoz Grajales
Radicado	05001 40 03 028 2022 00005 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H**, en contra de **ESTEFANIA MUÑOZ GRAJALES**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 27 de abril del presente año (Doc.10) fue allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, según se desprende del poder conferido para iniciar la acción.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.**, en contra de **ESTEFANIA MUÑOZ GRAJALES**.

Segundo: DISPONER la cancelación del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar por la demandada **ESTEFANIA MUÑOZ GRAJALES**, como empleada de **CASAS Y COSAS S.A.S.**, para lo cual se oficiará al cajero pagador de dicha entidad, para que proceda de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 123 del 17 de febrero de 2022.

Tercero: DECRETAR la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1133701, propiedad de la demandada, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR**, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 124 del 14 de febrero de 2022.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c7dc882b045fb06f80ebe19ce5ea63b9bc84e8d9ab389522d4dae8dea210b**

Documento generado en 02/05/2022 06:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>